

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "PLANTA DE LIXIVIACIÓN DIEGO DE  
ALMAGRO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  124 /P

COPIAPÓ, 11 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 11 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Enrique Aguirre Arias, en representación de Minera Aloe S.A., (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Lixiviación Diego de Almagro" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 099 de fecha 30 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta ingresada con fecha 05 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, el señor Enrique Aguirre Arias, en representación de Minera Aloe S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Lixiviación Diego de Almagro". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Complementar las labores existentes en la Planta de Flotación Diego de Almagro, a través de la concentración de minerales de cobre soluble por medio de lixiviación por agitación de estanques.
  - El proyecto cuenta con chancadores primarios, secundarios y molienda que serán empleados previo a los procesos de lixiviación o flotación.
  - Se adaptarán antiguas instalaciones existentes al interior del recinto de la planta, tales como estanque de lixiviación, piscinas de almacenamiento de soluciones y un barril precipitador de cobre.
  - El volumen de ácido sulfúrico a ocupar será de 4.000 toneladas métricas mensuales, eventual plena producción de la planta que sería de 140 toneladas. El ácido sulfúrico será almacenado en estanque de hierro con capacidad para 4.000 litros, y su transporte se realizará a través de empresas autorizadas por el Ministerio de Salud.
  - De la línea de lixiviación se obtendrán dos productos: una solución llamada PLS, que contiene cobre soluble, y relaves. La solución PLS se envía a piscinas, desde donde se vende a terceros o se envía a un precipitador rotatorio, donde se pone en contacto con chatarra de hierro para generar precipitado de cobre, y posteriormente ser enviado a canchas de secado hasta estar en condiciones de venta.
  - Los relaves generados por la línea de lixiviación por agitación y por la línea de flotación, serán evacuados al embalse de relave autorizado por SERNAGEOMIN mediante resolución exenta N° 800 de fecha 23 de diciembre de 2014, para una capacidad de 44.660 m<sup>3</sup>. El relave tendrá un máximo aproximado de un 30% de humedad, y la altura que alcanzará el embalse de relave será de 4,5 metros de altura de pretil.
  - El mineral fresco sometido a procesamiento para su concentración no superará las 4.000 toneladas métricas empleando el sistema de flotación y/o lixiviación.
  - El proyecto se emplaza en un terreno de una hectárea, aproximada, en la coordenada 7080247 N y 393665 E, y se ubica en el km 49 de la ruta C-13 que une las localidades de Chañaral con Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Planta de Lixiviación Diego de Almagro" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

*a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>).*

*i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Planta de Lixiviación Diego de Almagro" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal a) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto empleará un embalse de relave autorizado por SERNAGEOMIN mediante resolución exenta N° 800 de fecha 23 de diciembre de 2014, con una capacidad de 44.660 m<sup>3</sup> y 4,5 m de altura.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto no superará las 4.000 toneladas métricas de mineral fresco mensual, empleando el sistema de flotación y/o lixiviación.

5. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Planta de Lixiviación Diego de Almagro", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 4.1 y 4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Enrique Aguirre Arias, en representación de Minera Aloe S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

BRS/MDP/JES/MEZ

Distribución:

- Señor Enrique Aguirre Arias, en representación de Minera Aloe S.A., Av. Apoquindo N° 6410, of. 1210, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 19.532/2016